



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0051200. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)*

*Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó el señor HECTOR DARIO ALZATE ARCILA, el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias como a continuación se indican, so pena de rechazo:*

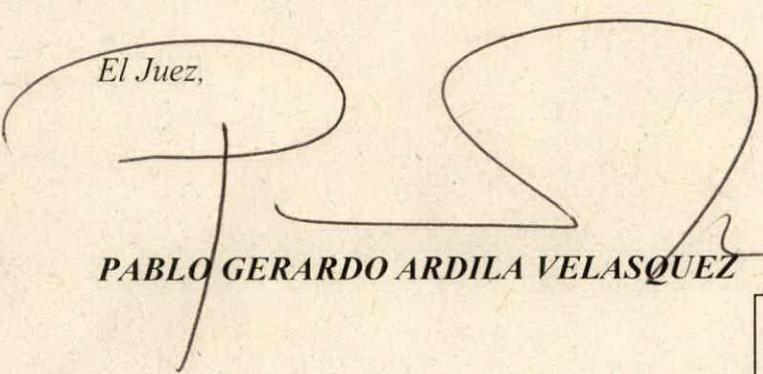
- 1. En los hechos de la demanda deben narrarse todas las circunstancias, de tiempo, modo y lugar, así como todas las situaciones que le sirven de soporte a las causales invocadas.*
- 2. Igualmente debe informar en los hechos, que existe una fijación de la cuota alimentaria a favor de la menor, pues así se deduce de los anexos.*
- 3. Indicar en donde fue su último domicilio conyugal.*
- 4. La pretensión cuarta A no hace parte de la etapa declarativa sino liquidatoria.*
- 5. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*La subsanación de la demanda, debe presentarse debidamente integrada.*

*Téngase a la abogada ADRIANA CAROLINA GUATIVA MONROY como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

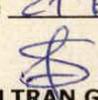
  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

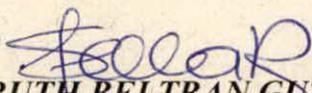
No. 003 de 21 ENE 2020

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-0051400. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)*

*Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor JHON FRANKLIN ZAFRA RIASCOS, el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias como a continuación se indican, so pena de rechazo:*

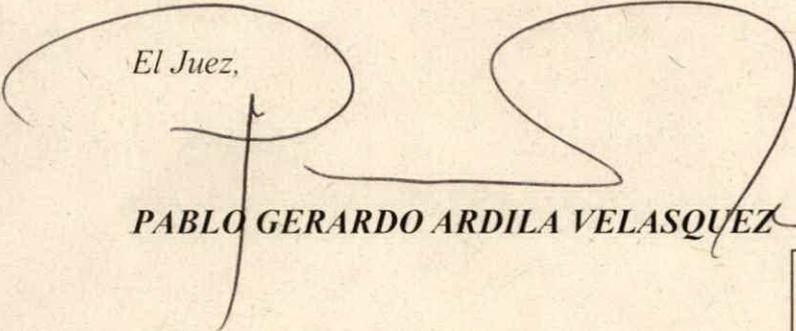
- 1. En los hechos de la demanda deben narrarse de manera más amplia todas las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación y que le sirven de soporte a la causal invocada.*
- 2. Se debe informar si la pareja tuvo o no hijos.*
- 3. Indicar en donde fue su último domicilio conyugal.*
- 4. En los hechos de la demanda y en el poder se informa que el domicilio de la demandada es Granada – Meta, sin embargo en el acápite de notificaciones si dice desconocer el lugar donde puede ser citada. En dicho caso debe corregir el poder y los apartes pertinentes de la demanda.*
- 5. Si se desconoce el lugar donde puede ser citada, deberá solicitar el emplazamiento tal como lo dispone el Art. 293 del Código General del Proceso.*
- 6. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*La subsanación de la demanda, debe presentarse debidamente integrada.*

*Téngase al abogado NICOLAS FERNANDEZ CORTES como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 003 de 21 ENE 2020

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00518-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)*

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **MARIA CAROLINA GONZALEZ GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. El poder general solo puede ser conferido por escritura pública, lo que quiere decir que el aportado, no reúne tal exigencia, por lo que deberá ser adecuado.*
- 2. El IPC que corresponde para el 2008, es el 5.69%, por lo tanto; todas las pretensiones están erradas en su valor y deberán ser modificadas.*
- 3. El valor de la cuota alimentaria de julio de 2007 debe ser proporcional puesto que la fijación no se dio el primer día de ese mes y en el acuerdo no se dice que sea exigible desde esa fecha, pues no se indicó desde cuando empezaba a regir aquél, en consecuencia; como quiera que en la escritura por medio de la cual se decretó el divorcio se insertó el acuerdo y con la que se avaló el divorcio, tiene fecha 12 de septiembre de 2007 la obligación sería exigible desde esa fecha.*
- 4. El encabezado de la demanda no reúne las exigencias del Art. 82 del Código General del Proceso.*
- 5. Los incrementos de la cuota alimentaria fueron mal liquidados si se tiene en cuenta que ésta se incrementa con base en el IPC, dado que no quedó acordado en acta, pues el párrafo correspondiente está incompleto.*

*Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y **deberá corregirse e imprimirse íntegramente** (esto es; demanda integrada o total), aportar las copias físicas para archivo y traslado al igual que magnéticas correspondientes.*

*Téngase al abogado JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ como apoderado del joven demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

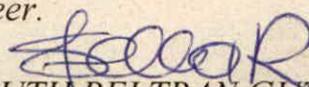
**003** de **21 ENE 2020**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190052000.** Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LUCILA GONZALEZ LOZADA, se advierte que:

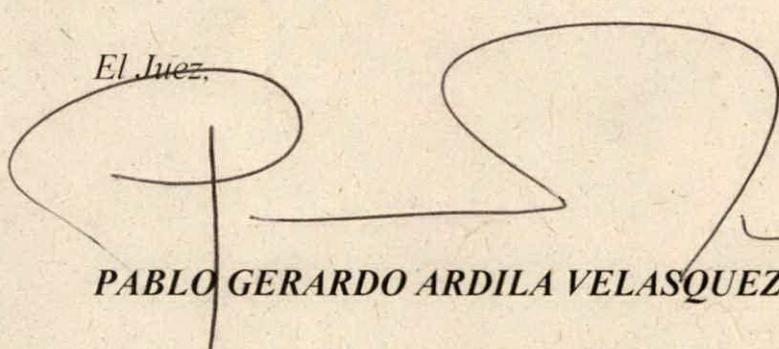
1. Hay indebida acumulación de pretensiones pues la segunda no hace parte del trámite tendiente a la fijación de cuota alimentaria acá esperada.
2. En la pretensión sexta se habla del DAS sin embargo dicha entidad no existe, lo correcto es oficiar a Migración Colombia.
3. Aunque no es causal de inadmisión, se advierte que la solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada DIANA PATRICIA SUAREZ RINCON como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 003 del

21 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria 